



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

| | | |
|--|-------------|-------|
| Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA | | |
| REGISTRO N° | 28 NOV 2017 | HORA |
| 3269 | | 11:50 |

República Argentina

NOTA N° 264
GOB.

USHUAIA, 27 NOV. 2017

Cristian RIGÓN FUENTES
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
PODER LEGISLATIVO
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1187, promulgada de Hecho, el día 21 de noviembre de 2017, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

29 NOV 2017

RECIBIDA EN TRABAJO
N° 161 HS. 15:10 FIRMA

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para el Poder Legislativo

Martínez
N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO
28/11/17

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



REGISTRADO BAJO EL N° 1187

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

"INTEGRACIÓN

Artículo 2°.- El Consejo de la Magistratura estará integrado por:

1. un (1) Juez del Superior Tribunal de Justicia, designado por ese Tribunal;
2. un (1) Ministro del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador;
3. el Fiscal de Estado;
4. dos (2) legisladores, de distinta extracción política, elegidos por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara;
5. dos (2) abogados matriculados ante los Colegios Públicos de Abogados de Ushuaia y Río Grande, respectivamente, en ejercicio profesional, elegidos de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la presente ley."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- La duración del mandato de los consejeros con excepción del Fiscal de Estado, es de un (1) año.

El mandato de los consejeros, con excepción del Fiscal de Estado, finaliza el 16 de diciembre de cada año, debiendo asumir sus funciones los sucesores el día 17 de diciembre de cada año."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

"REPRESENTACIÓN DE LOS ABOGADOS

Artículo 7°.- Dos (2) abogados matriculados ante los Colegios Públicos de Abogados de Ushuaia y Río Grande, respectivamente, en ejercicio profesional, que reúnan las condiciones para ser Juez del Superior Tribunal de Justicia, junto con dos (2) suplentes, serán elegidos cada año por el voto directo de los abogados inscriptos en el padrón confeccionado a tal efecto por el Juzgado Electoral provincial, que acrediten su condición

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1187

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

de tales y una residencia mínima de dos (2) años en la Provincia. Las candidaturas deberán individualizar titular y suplente y no requerirán otra formalidad que su presentación por escrito ante el Juzgado Electoral provincial. El voto será secreto, personal y obligatorio y se emitirá en mesas especiales que establecerá la autoridad judicial electoral.”.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

“CONVOCATORIA

Artículo 8°.- La convocatoria a elecciones la realizará el Poder Ejecutivo.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

“COMPETENCIA

Artículo 9°.- Será competente para entender en el proceso eleccionario el Juzgado Electoral provincial, el que confeccionará el padrón de abogados electores y fijará el cronograma electoral.”.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

“PADRONES

Artículo 10.- Los abogados serán empadronados en el Distrito Judicial en el que tengan su domicilio legal. En cada uno de estos se elegirá un (1) Consejero titular y un (1) suplente-”.

Artículo 7°.- Incorpórese el artículo 29 Bis a la Ley provincial 8, con el siguiente texto:

“Artículo 29 Bis.- el mandato de los actuales consejeros mencionados en el inciso 5 del artículo 2° de la presente ley finaliza el 16 de diciembre del corriente año.”.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2017.

81
Andrea B. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Myriam Noemí MARTINEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 27 de octubre de 2017.

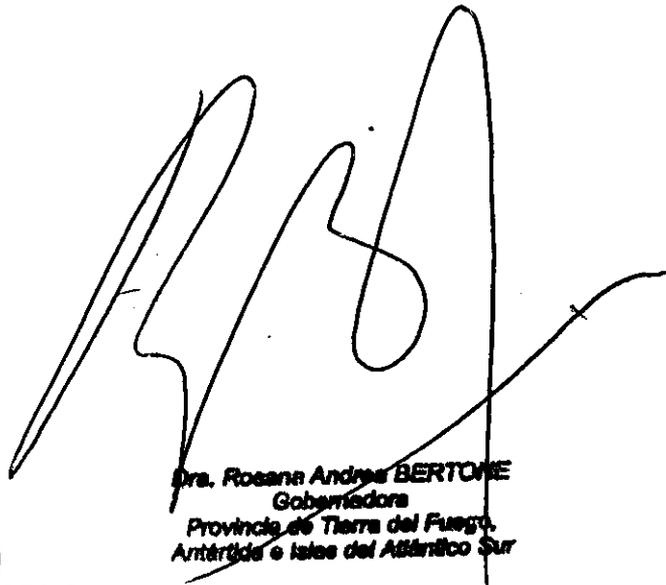
Promulgada de Hecho el día 21 de noviembre de 2017.

REGISTRADA BAJO EL N° 1187

USHUAIA, 21 NOV. 2017



Lic. Paula GARGIULO
Ministra de Desarrollo Social
Gov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.